



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986

Número 210

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

PRESIDENCIA

DECRETO número 12/1986, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese de don José Luis Albacete Viudes, como Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca. 3799

DECRETO número 13/1986, de 11 de septiembre, por el que se nombra a don Antonio León Martínez-Campos Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca. 3799

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: José Fernández Alvarez. 3799

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Semilleros Cabezo Gordo. 3799

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: María Joseje Cabrera López. 3800

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Innogolf, S. A. 3800

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Innogolf, S. A. 3800

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio ejecutivo número 581/85.

3801

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1.979/83.

3801

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio ejecutivo número 78/86.

3802

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Pieza de responsabilidad civil número 40/83.

3802

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 34/83.

3803

Distrito de Martos (Jaén). Juicio de faltas n.º 283/83.

3803

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de menor cuantía número 635/85.

3803

Primera Instancia de Yecla. Autos de divorcio n.º 77/86.

3804

Distrito de Martos (Jaén). Juicio de faltas núm. 283/83.

3804

Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia n.º 248/86.

3804

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LA UNION.—Aprobado el Reglamento Orgánico.	3805	CARTAGENA. — Solicitud de licencia para instalación de pescadería.	3811
MURCIA.—Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Estudio de Detalle Ciudad Ensanche número 1. Murcia.	3811	CARTAGENA. — Solicitud de licencia para instalación local almacenamiento y distribución de productos químicos.	3811
CARTAGENA.—Solicitud de licencia para instalación de comedor en Centro Preescolar.	3811	MURCIA.—Presentación ofertas contratación del proyecto «Restauración de grupo de viviendas en la barriada del Espíritu Santo de Espinardo (5.ª fase).	3812
CARTAGENA. — Solicitud de licencia para instalación de dos depósitos ácidos de G.L.P.	3811	PUERTO LUMBRERAS.—Aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario ejercicio 1986.	3812
CARTAGENA. — Solicitud de licencia para instalación de tanque de gasóleo y surtidor.	3811	CARTAGENA. — Solicitud de licencia para instalación de music-bar.	3812
CARTAGENA. — Solicitud de licencia para instalación de café-bar.	3811	CARTAGENA. — Solicitud de licencia para ampliación de local.	3812
CARTAGENA. — Solicitud de licencia para instalación de aire acondicionado.	3811	CARTAGENA. Solicitud de licencia para legalización de maquinaria en comercio de ultramarinos.	3812
CARTAGENA. — Solicitud de licencia para instalación de taller de reparación de automóviles.	3811	CARTAGENA.—Solicitud de licencia para ampliación de maquinaria en comercio de ultramarinos	3812
CARTAGENA. — Solicitud de licencia para instalación de vaquería.	3811	CARTAGENA.—Solicitud de licencia para instalación de fábrica de pintura plástica.	3812
CARTAGENA. — Solicitud de licencia para instalación de carnicería.	3811	CARTAGENA.—Solicitud de licencia para instalación de gas propano para usos de cocina.	3812

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	13.750	825	14.575	Ordinarios	66	4	70
Ayos. y Juzgados	3.300	198	3.498	Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745	Años anteriores	110	7	117



I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

PRESIDENCIA

1663 DECRETO número 12/1986, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese de don José Luis Albacete Viudes, como Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

De conformidad con el artículo 32/6 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

Vengo en disponer el cese de don José Luis Albacete Viudes como Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, Carlos Collado Mena.

1664 DECRETO número 13/1986, de 11 de septiembre, por el que se nombra a don Antonio León Martínez-Campos Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32/6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia,

Vengo en nombrar a don Antonio León Martínez-Campos Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dado en Murcia a once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, Carlos Collado Mena.

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública de Instalaciones eléctricas de alta tensión

* Número 1449

A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa para la ejecución de un proyecto de Línea aérea 768 m. y CT 50 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario:
José Fernández Alvarez, con domicilio en calle Colón, 1, Abarrán.
- b) Lugar de la instalación:
El Rellano.
- c) Término municipal:
Blanca.
- d) Finalidad de la instalación: Suministro a bombas de riego.

e) Características técnicas:

La línea eléctrica tiene su origen en apoyo número 7 de LAMT 20 kV. «D-1», final en CTI, 50 kVA. proyectado, longitud 768 m., tensión 20 kV., conductores LAC-28/2, aisladores rígidos y cadenas de anclaje C/E-1.503 y apoyos presilla P-1.400; P-1.100; P-700; P-400. y PL-250. El centro de transformación es tipo intermedia, relación de transformación 20.000/398-230 V. potencia 50 kVA.

- f) Presupuesto:
1.867.800 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto:
D. Manuel E. Albacete López Mesas.

i) Expediente número:
A. T. 13.146.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 11 de agosto de 1986.
El Director Regional de Industria, P. A., El Jefe de la Sección de Energía Francisco Calzón Egea.

* Número 1523

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa para la ejecución de un proyecto de LAMT 245 m. y GT 25 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario:
Semilleros Cabezo Gordo, S. A., con domicilio en Avda. Marques de Rozalejo, 78, Dolores de Torre Pacheco.

- b) Lugar de la instalación:
Paraje las Barrientas.
- c) Término municipal:
Torre Pacheco.
- d) Finalidad de la instalación:
Suministro Energía Eléctrica Grupo Riego por Goteo.
- e) Características técnicas:

La línea eléctrica tendrá su origen en línea H. E., S. A., y finalizará en el CTI. Longitud: 245 m. Tensión de suministro: 11/20 kV. Conductores: Lac 28/2. Aisladores: Tipo cadena. Apoyos: 3 apoyos.

El Centro de transformación será de tipo CTI. Relación de transformación: 11/20 kV. 398/230 V. Potencia: 25 kVA.

- f) Presupuesto:
1.228.499 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales:
Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto:
Antonio Galindo Pérez.
- i) Expediente número:
A. T. 13.177.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 25 de agosto de 1986.
El Director Regional de Industria, P. A., el Jefe de Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 1514

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa para la ejecución de un proyecto de G. T. 75 kVA. y LAMT 20 kV., cuyas características principales son:

a) Peticionario:

María Joseje Cabrera López, con domicilio en calle Azorín, 12, Alhama de Murcia.

b) Lugar de la instalación:

Paraje Las Barrancas, Alhama.

c) Término municipal:

Alhama de Murcia.

d) Finalidad de la instalación:

Suministro energía Fca.

e) Características técnicas:

La línea eléctrica tiene su origen en Alhama, finaliza en Alhama, longitud 152 m., tensión 20 kV., conductores LAC-28/2, aisladores E-1503 y ARVI-32, apoyos 2 tipo 12 -P-1400. El Centro de Transformación es tipo superficie con entrada subterránea, relación de transformación 20.000/11.000 V., potencia de 75 kVA., salida en Baja Tensión 220/380 V.

f) Presupuesto:

1.598.851 pesetas.

g) Procedencia de los materiales:

Nacional.

h) Técnico autor del proyecto:

D. Alfonso Balsas Sánchez.

i) Expediente número:

A. T. 13.163.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 13 de agosto de 1986.
El Director Regional de Industria,
P. A., El Jefe de Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 1527

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa para la ejecución de un proyecto de 2 CT (uno 1x630 kVA. y otro 2x400 kVA.) red M. T. y línea B. T., cuyas características principales son:

a) Peticionario:

Inmogolf, S. A., con domicilio en Campo de Golf, Los Belones (Cartagena).

b) Lugar de la instalación:

Condominio C4.

c) Término municipal:

Cartagena

d) Finalidad de la instalación:

Viviendas

e) Características técnicas:

La línea eléctrica tendrá su origen en Línea M. T. C/. Atamaria y finalizará en Línea M. T. C/. Atamaria. Longitud: 920 m. Tensión de suministro: 20 kV. Conductores: 3(1x150) mm² RFV-3P.

El Centro de transformación será de tipo UNESA. Relación de transformación: 20 kV./380±220 V. Potencia: 1x630 kVA. y 2x400 kVA.

f) Presupuesto:

19.652.550 pesetas.

g) Procedencia de los materiales:

Nacional.

h) Técnico autor del proyecto:

Francisco San Román.

i) Expediente número:

A. T. 13.153.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 30 de julio de 1986.
El Director Regional de Industria,
P. A., el Jefe de Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 1528

A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de Línea 360 m. y CT. 200 kVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario:

Inmogolf, S. A., con domicilio en Los Belones.

b) Lugar de la instalación:

Campo de Golf.

c) Término municipal:

Cartagena

d) Finalidad de la instalación:

Suministro provisional para obras.

e) Características técnicas:

La línea eléctrica tiene su origen en C. T. de H. E. «Atamira 5», final en obras Condominio «Los Molinos», longitud de 360 m., tensión 20 kV., conductores RRF 3P 150 Al. El Centro de Transformación es tipo baño en aceite en caseta metálica, relación de transformación 20.000/380 V., potencia 200 kVA.

f) Presupuesto:

3.826.525 pesetas.

g) Procedencia de los materiales:

Nacional.

h) Técnico autor del proyecto:

D. Francisco San Ramón García.

i) Expediente número:

A. T. 13.160.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 11 de agosto de 1986.
El Director Regional de Industria, P. A.—El Jefe de la Sección de Energía Francisco Calzón Egea.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

* Número 1588

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado - Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de Murcia y su partido.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que, por providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo núm. 581/85, que se siguen a instancia de Banco de Crédito y Ahorro, S. A., contra don José María Torres Alcaraz y María Gallego Martínez con domicilio en calle Caballero número 5 de Murcia he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 14 de octubre próximo, a las 11 horas.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, se señala el día catorce de noviembre siguiente a las horas de las once.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día quince de diciembre próximo a las once horas bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación con rebaja de veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª En la primera subasta no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinte por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.ª Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.ª Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Un televisor 26 pulgadas, marca Telefunken. Valorada en precio subasta cuarenta mil pesetas.

2.—Un vehículo matrícula MU-1120-G. Valorada en precio subasta trescientas mil pesetas

3.—URBANA 8 piso 4.ª decha., vivienda tipo A, superficie útil 129,66 m2, calle sin nombre próxima a la de Caballero, de Murcia. Inscrita al tomo 1.030, libro 21.1.ª, folio 247, finca 1.525, inscripción 1.ª. Valorada precio subasta dos millones quinientas mil pesetas.

4.—Rústica, trozo de tierra seco, superficie de 3 Ha., 42 a., 37 ca., en blanco, partido de la Cañada de Losilla, término de Campos del Río. Inscrita al tomo 126, libro 3, folio 163, finca 523, inscripción 2.ª. Valorada

efectos subasta trescientas mil pesetas.

5.—Rústica, trozo de tierra seco, superficie de 5 Ha., 66 a., 63 ca., a cereales e inculta a pastos con casa-cortijo en partido de Cañada de la Losilla, término de Campos del Río. Inscrita al tomo 544, libro 12, folio 160, finca 1.621. Valorada efectos subasta quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

* Número 1598

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 1.979/83 se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por Banco Hispano Americano, S. A., contra D. Juan Martínez Martínez y D.ª Antonia López Iniesta, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 15 de octubre 13 de noviembre y 18 de diciembre, a sus once horas en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia y en cuya subasta registrarán las siguientes

CONDICIONES:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª—Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20% del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, o acompañando el resguardo de haberlo efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los bienes saldrán a subasta para la primera por el tipo de tasación, para la segunda, con rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de valoración son como sigue:

«Titular Juan Martínez Martínez, casado con Antonia López Iniesta; clase de finca Urbana, 15, tipo C, planta 4.ª, piso; superficie útil 81,71 metros cuadrados, construida 94,77 metros cuadrados. Situación Parroquia y calle San Nicolás 33 de Murcia. Título compra, fecha inscripción 10-10-75; Notario D. Blas Serrano Pérez; fecha escritura 19-12-73.

Linderos: Frente, pasillo acceso distribuidor de esta planta, vivienda tipo B y patio de luces. Izquierda, dos patios de luces y vivienda tipo D; fondo, vivienda D, patio de luces e Instituto de Hijas de María Inmaculada para el servicio doméstico.

Inscrita al tomo 2.353; libro 343, folio 103, finca 6.392, inscripción 2.ª».

De acuerdo con los precios medios de la zona, construcción, superficie, estado del mercado inmobiliario y demás factores tenidos en cuenta para esta obligación, estimamos que este piso de 94,77 m. construidos tiene un valor en venta de dos millones trescientas sesenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Murcia a 17 de julio de 1986.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

* Número 1587

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que por providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo número 78/86, que se siguen a instancia del Procurador don José Augusto Hernández Foulquí, en nombre y representación de Financiera Monthisa, S. A., contra doña Teresa García Galdón, en reclamación de 201.904 pesetas importe del principal y costas he acordado sacar a pública subasta por segunda y, en su caso, tercera vez si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día diez de octubre próximo a las diez horas.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día catorce de noviembre a la misma hora y lugar, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% del precio de tasación de los bienes, y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 25 por 100, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.ª Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere,

quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

No constando en autos certificación de cargas de la Jefatura de Tráfico.

5.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.ª Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º Un vehículo turismo, marca Ford Fiesta, matrícula M-4243-FJ, tasado en 30.000 pesetas.

Dado en Murcia, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 1423

PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CARTAGENA E D I C T O

Don Francisco José Carrillo Vinader, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría de que refrenda, se tramita Pieza de Responsabilidad Civil, en el Sumario núm. 40/83, por el delito de contrabando de tabaco, seguida contra Antonio Lizón Segado, Antonio Saldaña Bueno y Angeles Lizón Giménez; en cuyas actuaciones y para el pago de las costas causadas, se ha acordado sacar a pública subasta el vehículo Renault-12, matrícula M-4470-Z, como de la propiedad del condenado Antonio Saldaña Bueno, y que le fue embargado en fecha

30 de noviembre de 1983, y fue tasado en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas en fecha 9 de febrero de 1984.

La subasta tendrá lugar, en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día tres de noviembre del corriente año; en prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para la segunda la audiencia del día diecisiete de diciembre del mismo año, con rebaja del 25 por 100 de la tasación; y para el caso de que tampoco hubiere postor en esta segunda subasta, se señala la Audiencia del día treinta de enero de 1987 para la tercera subasta, sin sujeción a tipo; señalándose para todas ellas la hora de las doce de la mañana.

Las subastas se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación expresado.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª El vehículo (MU-)digo M-1470-Z, se encuentra depositado en la Cerca Municipal, calle Ingeniero de la Cierva (El Ensanche), de esta ciudad, donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

Dado en Cartagena, a veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado Juez, Francisco José Carrillo Vinader.—El Secretario.

* Número 1450

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION B)**

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 23 de octubre de 1986, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 34 de

1983, instados por Juan Manuel Satue García contra Jesús Villena Martínez.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L. E. C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 28 de noviembre de 1986, a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 8 de enero de 1987, a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º 300 discos de embrague de distintos vehículos. Nuevos. 450.000 pesetas.

2.º 100 tapacubos de vehículo cromados nuevos. 30.000 pesetas.

3.º 50 parachoques de distintos vehículos. 100.000 pesetas.

4.º 100 metros de estantería metálica con sus correspondientes bandejas. 110.000 pesetas.

5.º 100 cables de cuentakilómetros de coche. 10.000 pesetas.

Total: 700.000 pesetas.

Dado en Murcia a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 1420

**DISTRITO
MARTOS (Jaén)**

EDICTO

En el juicio de faltas número 283/83 del Juzgado de Distrito de Martos, sobre daños en accidente de circulación el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en virtud de la Apelación interpuesta por la Empresa Narhi S. A., declarada responsable civil subsidiaria, ha dictado sentencia que contiene el siguiente:

Fallo.—Que desestimando el recurso de Apelación interpuesto

por el Procurador don José Manuel Motilla Ortega en nombre y representación de la Entidad Narhi, S. A., debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez de Distrito de Martos, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Remítase testimonio de la presente sentencia al Juzgado de Distrito de Martos, junto con los autos originales, para notificación y cumplimiento interesando acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Moisés Lazuén.

Y para que sirva de notificación al condenado Juan Pedro Qules Reche, cuyo último domicilio fue en calle Contes número 9-piso 2.º B de Torre Pacheco, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Martos a veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario.

* Número 1438

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION B)**

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 635/85 a instancia de doña Concepción Ripoll Ros, Proc. Sr. Vinader, contra otro y don José Sánchez Soler, don Francisco Javier Murcia Arróniz y don Julio Torres Lujón, en situación procesal de rebeldía, en cuyos autos por resolución de esta fecha, y en ejecución de sentencia firme, se ha acordado y así se hace por medio de presente, requerir a los demandados dichos, para que, en el plazo de cinco días otorguen escritura pública de transmisión a la actora del piso y plaza de garaje objeto de autos bajo apercibimiento de otorgarla de oficio.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 1281

PRIMERA INSTANCIA**Y E C L A****EDICTO**

Don Ramón Álvarez Laita, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio con el número 77 de 1986, a instancia de doña Brígida de la Concepción Marco Muñoz, representada por el Procurador don Antonio García Ortega, contra don Alain Soler García, mayor de edad, albañil, de nacionalidad francesa y que desde el día 1 de agosto de 1979 se encuentra en situación de paradero desconocido, habiéndose dictado en los referidos autos providencia de esta fecha, en la que he acordado emplazar al demandado don Alain Soler García por medio del presente, a fin de que, dentro del término de veinte días a contar desde su publicación, comparezca por medio de Letrado y Procurador en las actuaciones y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Yecla a 10 de junio de 1986.—Ramón Álvarez Laita. La Secretaría Judicial, Josefa Sogorb Baraza.

Número 1419

DISTRITO**MARTOS (Jaén)****Cédula de notificación y vista**

En los autos de juicio de faltas número 283.83, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación contra Juan Pedro Quiles Reche, se ha practicado la siguiente

TASACION DE COSTAS:

Derechos de registro, 60 pesetas.

Diligencias practicadas, 100.

Derechos del Juzgado, 550.

Exhortos, 3.360.

Ejecución sentencia, 80.

Multa impuesta, 2.000.

Indemnizaciones, 392.071.

Salida y locomoción, 700.

Mutualidad judicial, 1.800.

Reintegro 3.500.

Derechos de tasación, 330.

Total, 404.551 pesetas.

Martos, 6 de marzo de 1986.—

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Juan Pedro Quiles Reche, cuyo último domicilio lo fue en calle Contes número 9, piso 2.º-B, de Torre Pacheco, hoy en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Martos a veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario.

* Número 1369

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación núm. 573/84; y para que sirva de notificación en forma a la entidad mercantil demandada «Naconsa S. A.», no comparecida, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 248.—En la ciudad de Albacete, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por don Enrique Castiñeiras Bueno, mayor de edad, casado, economista y vecino de Murcia, contra doña María Esther Alifa Martínez y don José Luis, doña Encarnación, don Tomás y don Emilio Martínez Sánchez, estos últimos como herederos de doña María Luisa Martínez Sánchez, y contra la mercantil «Naconsa, S. A.», declarada en rebeldía, sobre nulidad e inexistencia de contrato de compra-venta, cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso

de apelación que, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, interpuso el indicado demandante, que ha estado representado en esta segunda instancia por medio del Procurador don Francisco Ponce Ríaza y dirigido por el Letrado don Antonio López Martínez, habiendo comparecido los demandados-apelados doña María Esther Alifa Martínez y los herederos de doña Luisa Martínez Sánchez, por medio del también Procurador don Carmelo Gómez Pérez y bajo la dirección del Letrado don Virgilio Sánchez Navarro, y por la incomparecencia de la sociedad demandada apelada «Naconsa, S. A.», ésta lo ha estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el demandante don Enrique Castiñeiras Bueno, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, con expresa imposición al recurrente de las costas originadas en esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Eduardo Salinas.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 4100

LA UNIÓN

EDICTO

Habiéndose acordado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de La Unión; se procede a la publicación de su texto íntegro, conforme a lo previsto en el artículo 70, apartado 2, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Unión, 28 de mayo de 1986.—El Alcalde, Andrés Martínez Cánovas.

PROYECTO DE REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5.A), 20.1.c) y 22.2.d) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

TÍTULO PREMILINAR

Disposición General

Artículo 1.—El Ayuntamiento de La Unión, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con sujeción a la misma, ha acordado, mediante el presente Reglamento, regular su organización y el régimen de funcionamiento de los órganos básicos y complementarios que en el mismo se establecen.

TÍTULO PRIMERO

Miembros electivos del Ayuntamiento

CAPÍTULO I

Del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales y de la delegación en unos y otros

Artículo 2.—El Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Jefe de la Administración municipal, ejercerá las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, pudiendo, en los supuestos legalmente autorizados, efectuar delegaciones mediante Decreto con el alcance y términos previstos en este Reglamento.

Artículo 3.—El Alcalde designará a los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El nombramiento revestirá la forma de Decreto, del que se deberá dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.
- b) El Decreto citado deberá establecer el orden de prelación para la sustitución del Alcalde en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como la delegación sectorial de las funciones que proceda. También determinará si se otorga o no la mera delegación de firma de asuntos de trámite en los casos que señale

Artículo 4.

1. El Alcalde podrá hacer delegaciones especiales en Concejales no pertenecientes a la Comisión de Gobierno para tareas concretas y específicas

2. Los Concejales con delegación especial, salvo el supuesto en que el Decreto delegatorio establezca otra cosa, desempeñarán la función delegada en coordinación con el Teniente de Alcalde del Área que tenga la delegación funcional genérica referida al correspondiente ámbito competencial, con la duración que, en su caso determine.

Artículo 5.—La Alcaldía podrá, de oficio o a petición del correspondiente Teniente de Alcalde, designar mediante Decreto Concejales adscritos a determinadas áreas políticas funcionales, cuyo cometido será el de colaborar de forma permanente con la Tenencia de Alcaldía del sector en cometidos de gestión ejecutiva, bajo las directrices que se les señalen.

CAPÍTULO II

Estatuto Personal de los miembros de la Corporación

Sección Primera

De los derechos y deberes de los Concejales

Artículo 6.—Todos los Concejales, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, disfrutarán de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, y estarán asimismo obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de Concejales.

Artículo 6.—Bis.

1. Los Concejales tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno, así como de las Comisiones de las que sean miembros.

2. Podrán ejercer el derecho de voto en el Pleno y en dichas Comisiones, estando obligados a observar la debida cortesía y las normas de orden y disciplina establecidas en el presente Reglamento, y a guardar secreto sobre las actuaciones y resoluciones que tengan este carácter

Podrán asistir sin intervenir ni votar a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

3. Cada Concejal pertenecerá, al menos, a una Comisión informativa.

Artículo 7.—Las ausencias del término municipal de los miembros de la Corporación que tengan duración superior a ocho días, deberán comunicarse al Alcalde, de palabra o por escrito, personalmente o a través del portavoz del respectivo Grupo político a que pertenezca el interesado, indicándose la duración previsible de la ausencia, a fin de que pueda ésta justificarse en las sesiones que se celebren mientras la misma dure.

Artículo 8.

1. Los Concejales con dedicación exclusiva tendrán derecho a percibir las retribuciones que procedan, en la cuantía que se determine por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.

2. Aquéllos que no tengan dedicación exclusiva, recibirán las indemnizaciones que apruebe el mismo Órgano municipal en el marco que se fije por la legislación general, su importe se acreditará en función de la asistencia efectiva a las sesiones del Ayuntamiento, de la Comisión de Gobierno, o de Juntas, Consejos u otros Organos colegiados resolutorios o de informe, trabajo o consulta.

3. Asimismo, los gastos justificados que se deriven directamente del ejercicio del cargo en concepto de dietas, gastos de locomoción y demás previstos en la normativa general aplicable serán objeto de indemnización económica.

Artículo 9.

1. Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde, Tenientes de Alcaldes respectivos y Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Este derecho informativo podrá ser limitado total o parcialmente en los casos que siguen:

- a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes solicitados pueda vulnerar el derecho constitucional del honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de las personas.
- b) Si se refieren a materias concernientes a seguridad ciudadana, cuya publicidad no fuese aconsejable.
- c) Si se trata de asuntos clasificados en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.
- d) En caso de que afecten a extremos objeto de secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación limitadora de acceso a los bancos informáticos de datos.
- e) Los antecedentes incorporados a un proceso penal mientras permanezcan bajo secreto de sumario.

3. La petición de información a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el órgano a que se ha hecho la solicitud no dicte resolución denegatoria en el plazo de ocho días a contar de la fecha de aquélla. La denegación será motivada, y podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso de reposición.

Artículo 10.

1. La consulta o examen de expedientes, libros y documentación citados en el artículo precedente, se hará de acuerdo con las normas que siguen:

- a) En ningún caso podrán extraerse de la Casa Consistorial u oficinas o dependencias municipales situadas fuera de ella documentos originales.
- b) Las consultas de los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía deberán hacerse en la Secretaría General, o en el Archivo si ya estuviesen en él depositados.
- c) El examen de expedientes sometidos a sesión se atemperará a lo establecido en el artículo 26.

2. La consulta de cualquier expediente o documentación no comprendidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, podrá realizarse en el archivo general o dependencia en que se encuentre. También podrá entregarse al Concejal interesado para que lo pueda examinar en el despacho o sala reservados a Concejales.

En este último caso, será necesario, para el oportuno control administrativo, que el peticionario firme un acuse de recibo, debiendo devolver la documentación recibida en el plazo máximo de ocho horas, o en tiempo inferior si las necesidades del trámite o actuaciones del expediente entregado así lo requiera.

Artículo 11.

1. Todos los Concejales dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia.

2. Asimismo, los diversos grupos políticos representados en el Ayuntamiento dispondrán, en la sede de la Corporación en la medida de lo posible, de un despacho o local para reunirse de forma independiente y recibir visitas, y de una infraestructura administrativa mínima de medios personales y materiales.

Artículo 12.

1. Los grupos políticos tendrán acceso al salón destinado a Comisiones, para celebrar reuniones o sesiones de trabajo.

2. A fin de garantizar la coordinación funcional apropiada en orden a la utilización del salón citado en el apartado precedente, ésta, de acuerdo con los niveles de representación política de cada grupo municipal, se acomodará a las normas que siguen:

- a) En función del horario que se prevea para el uso, la Alcaldía determinará el tiempo global de utilización mensual por parte de cada grupo político, especificándose los días de la semana y horas de utilización.
- b) La asignación concreta de tiempo y días se hará a cada grupo en proporción al número de Concejales que lo integran.
- c) No obstante lo establecido en las normas que preceden, los grupos municipales, directamente entre ellos, podrán hacer los cambios de turnos asignados que crean oportunos, debiendo comunicarlo a la Alcaldía para la adecuada constancia.

Sección segunda

Del Registro de Intereses

Artículo 13.

1. El Registro de Intereses de los miembros electivos de la Corporación se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la supervisión del Alcalde.

2. A cada Concejal, por orden alfabético de apellidos, se le asignará un número de Registro, que permanecerá invariable durante su mandato.

Artículo 14.

1. El Registro se llevará mecanizado, a ser posible por procedimiento informático, de modo que su mantenimiento se encuentre actualizado permanentemente.

2. Las inscripciones en el Registro se harán en papel oficial del Ayuntamiento autenticado por el Alcalde y el Secretario.

Artículo 15.

1. Los bienes y actividades privados que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación, deberán ser declarados por parte de cada Concejal titular o beneficiario de los mismos, según las normas que siguen:

- a) La declaración se formulará antes de la toma de posesión del cargo, y como requisito previo a la misma. También a lo largo del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este último caso, las variaciones se declararán en el plazo de un mes a contar desde el día en que se hubiesen producido.
- b) La declaración podrá instrumentarse en documento notarial u ordinario, haciéndose constar como mínimo estos datos:

1) Identificación de los bienes con designación registral si la tuviere y fecha de adquisición.

2) Ambito de las actividades privadas.

2. El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de la obligación de declarar una vez que haya sido recabada al interesado, facultará a la Alcaldía para imponer una multa al Concejal responsable, previa audiencia del mismo, en la cuantía y términos que prescriba la Ley de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local.

Artículo 16.—Sólo podrá expedirse certificación sobre los datos obrantes en el Registro de Intereses a quien acredite ser interesado, con arreglo a la legislación vigente.

Sección Tercera

De la moción de censura al Alcalde

Artículo 17.

1. El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad política del Alcalde mediante la aceptación de una moción de censura, que, en caso de ser aprobada, comportará el cese del mismo.

2. Para ser tomada en consideración la moción de censura, deberá ser propuesta, al menos, por un tercio del número de Concejales que legalmente integren la Corporación. También podrá proponerse por uno o más grupos políticos que formen parte de ésta siempre que, quienes la formulen, alcancen como mínimo tal proporción.

Artículo 18.º

1. La moción de censura se deberá formalizar por escrito, dirigido al Ayuntamiento, en el que se razonen las causas de su formulación y se contenga el nombre de un candidato para Alcalde. Se presentará en la Secretaría Municipal, que en ejercicio de la función fedataria que le corresponda, extenderá diligencia de presentación, y pasará el escrito seguidamente a la Alcaldía.

2. Sólo podrán ser candidatos a Alcalde los Concejales que figuren en los tres primeros puestos de cada lista electoral, y cuando alguno de éstos hubiese perdido tal condición, los que les sigan en ellas por el orden que en las mismas aparezcan.

3. Si la moción de censura reúne los requisitos establecidos en los artículos precedentes, el Alcalde la admitirá a trámite, y convocará sesión extraordinaria del Pleno municipal, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que la moción tuvo entrada en la Corporación.

La sesión tendrá como único punto del orden del día el conocimiento, debate y votación de la moción citada.

Artículo 19.—La sesión se desarrollará con arreglo a las siguientes normas y procedimiento:

- a) Tendrá carácter público, sin perjuicio de que el debate y votación puedan tener lugar a puerta cerrada en el supuesto y con los requisitos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) En caso de que hayan sido presentadas más de una moción de censura, la presidencia podrá disponer la discusión conjunta de las mismas, aunque la votación se hará separadamente para cada una, según el orden cronológico de su presentación.
- c) El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura por parte del portavoz designado por los firmantes de la misma.
- d) A continuación podrán intervenir el candidato propuesto como Alcalde, a fin de exponer su programa político, así como un representante del grupo, grupos o Concejales no adscritos que no hubiesen suscrito la moción.
- e) El titular de la Alcaldía podrá hacer uso de la palabra para defender su actuación y la continuidad en el cargo.
- f) Todos los intervinientes tendrán derecho a un turno de réplica o rectificación.
- g) Cerrado el debate, la moción de censura se someterá a votación, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para que aquélla quede aprobada.
- h) Obtenida la aprobación de una moción de censura, el resto de las que se hubiesen presentado no será objeto de votación.

Artículo 20.—Con la aprobación de una moción de censura, el candidato propuesto en ella para ocupar la Alcaldía queda como Alcalde electo, cesando automática y simultáneamente el anterior.

En la misma sesión, el nuevo Alcalde prestará el juramento o promesa exigido legalmente para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Artículo 21.—Ningún Concejál podrá suscribir más de una moción de censura durante su mandato.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

ORGANOS RESOLUTORIOS

Sección Primera

Del Pleno Municipal

Artículo 22.

1. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial.

2. Sólo podrán tener lugar en otro edificio en caso de fuerza mayor, o por decisión expresa de que, con carácter singular, se celebre alguna de ellas en otro sitio dentro del municipio. En estos casos, para la validez de las sesiones se requerirá acuerdo previo de la Corporación, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, bastará acuerdo de la Comisión de Gobierno, para que la sesión correspondiente tenga lugar en local idóneo sito fuera de la sede del Ayuntamiento, cuando la misma amenazase ruina inminente o no tuviese el aforo necesario para permitir la presencia multitudinaria de público que razonablemente sea previsible que asista por razón de los temas a tratar.

4. En la presidencia del salón de sesiones habrá un retrato o efígie del Rey, así como las banderas nacional, autonómica, además de la del Ayuntamiento.

Artículo 23.

1. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La determinación del día y hora en que las mismas hayan de celebrarse, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

2. En toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminar dentro del mismo día en que comienza.

3. Las sesiones serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate en los casos previstos por el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 23.—Bis.

1. La solicitud de sesión extraordinaria, cuando proceda, contendrá la correspondiente propuesta de acuerdo sobre el asunto a tratar o resolver.

2. En cualquier caso, la celebración de sesión extraordinaria sólo podrá pedirse para deliberar o decidir sobre materias que sean de la competencia del Pleno, con arreglo a las Leyes. La norma que atribuya tal competencia deberá ser citada en la solicitud.

Artículo 24.

1. El Alcalde convocará a los Concejales, al menos, con dos días hábiles de antelación a la hora en que la sesión deba celebrarse, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este signo deberá ser ratificada por el Pleno.

2. No obstante, quedará válidamente constituida la Corporación para celebrar sesión extraordinaria urgente, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, siempre que se hallen reunidos todos sus miembros y, estando presente el Secretario, así lo acuerden por unanimidad.

3. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos, preguntas e interpelaciones.

Artículo 25.

1. A la convocatoria se unirá el orden del día correspondiente, que será formado por el Alcalde asistido del Secretario y de los Tenientes de Alcalde, teniendo en cuenta, además, las peticiones que razonadamente puedan formular los Concejales con antelación suficiente.

Se remitirá con aquélla el borrador o borradores de actas a aprobar, y se podrá unir documentación que concierna a temas incluidos en el orden del día que se juzguen de mayor importancia.

2. Al Secretario corresponderá cuidar de que la citación con los documentos anejos se repartan entre todos los componentes del Ayuntamiento, mediante su depósito en los buzones destinados a Concejales, salvo en los casos en que el Alcalde estime necesaria que la entrega se haga a domicilio.

También competirá a dicho funcionario disponer la publicación del orden del día cuando fuese precisa, y hacerlo llegar, en su caso, a los medios informativos.

Artículo 26.—En concordancia con lo establecido en el artículo 46.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 9.º del presente Reglamento, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban ser tratados en la sesión, estarán a disposición de los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 27.—Cuando fuese preceptiva la asistencia de un número especial de Concejales para que la sesión pueda celebrarse, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo, con la periodicidad que el Alcalde estime preciso.

Artículo 28.

1. Las sesiones comenzarán ordinariamente con la aprobación del acta de la anterior si no hubiese oposición a ella, y posteriormente el Secretario dará cuenta de los demás puntos del orden del día, sobre los que se abrirá discusión, y si nadie pidiese la palabra se someterá a votación.

2. Los asuntos quedarán sobre la Mesa a petición de cualquier Concejál, a menos que el Alcalde los declare urgentes o de interés inmediato.

3. La misma petición podrán formular el Secretario y el Interventor si tuviesen dudas respecto a la legalidad del acuerdo que se pretenda aportar, solicitando que la decisión quede para una sesión próxima.

4. En el caso de que se promueva deliberación, los puntos serán primeramente discutidos y después votados.

Artículo 29.

1. Los Concejales intervendrán ordinariamente en las sesiones a través de los grupos políticos en que se integren.

Por cada partido o coalición electoral se constituirá un sólo grupo político.

Al efecto, la formación de los grupos se comunicará a la Alcaldía dentro de los ocho días siguientes a la sesión constitutiva del Ayuntamiento, mediante escrito firmado por todos los Concejales que hayan de componer aquéllos, haciendo constar el nombre del portavoz.

2. Cada grupo político estará constituido, al menos por tres Concejales.

Ningún Concejál podrá pertenecer a más de un grupo político.

3. Los Concejales que abandonasen al grupo a que pertenezcan o no formen parte de ninguno, integrarán el de no adscritos.

4. Los grupos políticos participarán en las sesiones a través del portavoz que designen

Si no se designase portavoz, esta condición será asumida por el cabeza de lista de cada grupo, con la excepción del de pertenencia del Alcalde, que deberá designar el suyo de forma expresa. En ausencia del portavoz, actuará como tal el Concejál que siga en la respectiva lista electoral.

5. La intervención de los portavoces no limitará la de Concejales de los diferentes grupos, siempre que existiera para ellos un turno complementario, que el Alcalde podrá abrir.

Artículo 30.

1. Los Concejales necesitarán la venia del Alcalde para hacer uso de la palabra; hablarán sucesivamente en pro o en contra, según el orden en que la hubieren solicitado; podrán cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre a la Corporación.

2. En su caso, y salvo excepciones que serán apreciadas discrecionalmente por la Presidencia, las exposiciones verbales tendrán una duración máxima de diez minutos.

Artículo 31.—En los casos en que determinado asunto sometido a debate comporte una especialidad concreta, la condición de portavoz, dentro de cada grupo, podrá asumirse por el miembro de éste que por pertenecer a la Comisión Informativa que lo hubiese estudiado o por sus conocimientos, estime oportuno designar el portavoz ordinario.

Artículo 32.

1. Cualquier abandono de los escaños por parte de un Concejál, requerirá la licencia del Presidente y la observación del Secretario en lo que atañe al cómputo de «quórum» preciso para continuar la sesión o adoptar acuerdos que lo requiera.

2. Si un Concejál llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entiende que renuncia al uso de la palabra.

3. Las ausencias que se produzcan, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivaldrán a la abstención en la votación correspondiente.

Artículo 33.—Las intervenciones se producirán personalmente y de viva voz.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el Alcalde para advertir que se ha agotado el tiempo, requerirle que se atenga al tema de que se trate o hacer llamadas al orden al interviniente, a otro Concejál o al público.

Artículo 34.—Los Concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y decisión de cualquier asunto en que concurra alguna incompatibilidad que les afecte, conforme a la legislación de Procedimiento Administrativo y de Contratos de las Administraciones públicas. En tales supuestos, el interesado si no se ausenta del salón de sesiones podrá permanecer en su escaño, aunque sin intervenir. En su caso, se aplicará el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 35.

1. Cuando un punto incluido en el orden del día verse sobre materia que exija «quórum» especial para la validez del acuerdo, si en el momento de someterse a conocimiento la cuestión no hay suficiente número de Concejales, la Presidencia podrá alterar el orden de los temas a tratar, o retirar dicho punto si durante toda la sesión no se alcanzase en ningún momento el «quórum» requerido.

Artículo 36.

1. Procederán las llamadas al orden cuando se vulnere el Reglamento o se profieran palabras ofensivas o atentatorias al prestigio de las Instituciones o de las personas.

2. Si alguno fuese llamado dos veces al orden, el Alcalde podrá retirararle el uso de la palabra, y concedérsela de nuevo si la solicitase para que se justifique o disculpe.

Artículo 37.

1. Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates, se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un Concejál, podrán concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto debatido, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Concejál excediese estos límites, el Presidente podrá retirararle la palabra.

2. No se podrá contestar a la alusión sino en la misma sesión o en la siguiente.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un grupo político o de alguno de sus miembros ausentes, el Alcalde podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones que se establecen en los apartados anteriores.

Artículo 38.

1. En cualquier estado del debate, un Concejál podrá pedir la observación del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo aceptarse la resolución que el Alcalde adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Durante la discusión, y antes de iniciarse la votación, también podrá cualquier Concejál pedir la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 39.

1. En todo debate, el que fuese contradicho por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos.

2. Lo establecido en el presente Reglamento para cualquier debate se entiende sin perjuicio de la facultad del Alcalde para ordenar el mismo y las votaciones que se produzcan, y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y tiempo de intervenciones.

Artículo 40.

1. Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los informes y propuestas siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la discusión.

2. Las proposiciones que pretendan defender habrán de entregarlas en la Secretaría del Ayuntamiento con antelación suficiente para que, en su caso, puedan incluirse en el Orden del Día.

Artículo 41.

1. Cuando se desee someter directamente al conocimiento de la Corporación una moción o propuesta que no fuese en el orden del día, su autor habrá de alegar y justificar la urgencia del caso, y corresponderá a la Corporación resolver sobre la urgencia y el fondo del asunto o aplazarlo hasta otra sesión.

2. La declaración de urgencia requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integren legalmente el Ayuntamiento. Tal declaración no será válida en las sesiones extraordinarias.

3. Las preguntas e interpelaciones se habrán de anunciar al Alcalde por escrito, antes de las sesiones. El preguntado o interpelado podrá contestar en el acto o diferir la respuesta a la reunión ordinaria inmediata posterior.

Artículo 42.

1. El cierre de una discusión podrá acordarlo siempre el Alcalde cuando estimare que un asunto está suficientemente debatido. También podrá decidirlo a petición del portavoz de un grupo político, oyendo, si lo estima oportuno, al de cada uno de éstos, que podrán intervenir en defensa o a favor por plazo máximo de cinco minutos.

2. Tras las intervenciones previstas en los artículos anteriores y en el apartado precedente, si tuvieran lugar, se pasará a la votación.

Artículo 43.—La adopción de los acuerdos se hará, por regla general mediante votación ordinaria, y podrá ser nominal sólo cuando el Pleno lo decida para un caso concreto, a iniciativa de la Presidencia o de cualquier Concejál. Las votaciones no podrán ser secretas, salvo en el caso previsto por el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 44.—En el caso de que en una votación se produzca empate, se procederá en la misma sesión, de modo inmediato, a realizar una segunda votación, y si el empate persiste, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 45.—El acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a su adopción, no se considerará existente. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si, en virtud de informe razonado del Secretario, así lo aprueba la Corporación.

Artículo 46.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos de «quórum» especial exigido legalmente.

2. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, sin contar las abstenciones.

3. Se entiende que existe mayoría absoluta cuando se expresa en el mismo sentido un número de miembros igual como mínimo al primer entero que siga al resultante de dividir por dos el total de los concejales que legalmente integran el Ayuntamiento.

Artículo 47.

1. Iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

2. Las votaciones serán:

- a) Por asentimiento.
- b) Ordinarias.
- c) Nominales.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Alcalde cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, primero quienes aprueben, en segundo lugar los que desapruében y, finalmente, aquellos que se abstengan. El Secretario efectuará el recuento, y seguidamente el Alcalde hará público el resultado.

5. La votación nominal se hará leyendo el Secretario la lista de Concejales por orden alfabético de primeros apellidos, para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí» o «no», según los términos de la votación.

6. Declarado por el Alcalde el acuerdo adoptado, podrá conceder la palabra a cada grupo político de la Corporación, para que por término máximo de cinco minutos explique su voto si lo estima oportuno.

Artículo 48.—De cada sesión que celebren tanto el Pleno como la Comisión de Gobierno se extenderá acta por el Secretario de la Corporación, siendo aplicable a las mismas la regulación establecida en los artículos 233 a 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952 con las acomodaciones oportunas.

Artículo 49.—No obstante lo establecido en el artículo anterior, en materia de actas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Cuando las actas se hayan remitido a los miembros de la Corporación con el orden del día, no será preciso darles lectura en sesión, salvo que lo disponga el Alcalde respecto a algún punto determinado.
- b) El libro de actas se integrará por éstas, que una vez unidas por orden cronológico se encuadernarán para formar aquél. Cada libro, que tendrá tapas apropiadas, estará constituido por actas completas, comprenderá, a ser posible, años naturales de sesiones o, en su caso, periodos menores, y se procurará que los mismos, correlativamente numerados, sean de similar extensión.
- c) Los folios a utilizar para redactar las actas deberán estar numerados previamente, legalizados con la rúbrica del Alcalde y del Secretario, y sellados con el sello de la Corporación en su parte superior izquierda.
- d) Una vez formado el libro, se extenderá diligencia suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde. En ella se hará constar el objeto del libro, número de folios de que consta, acreditándose también el cumplimiento de las formalidades establecidas en la regla precedente.
- e) La redacción o transcripción de las actas, se verificará por procedimientos mecánicos, siguiendo estrictamente la numeración de los folios, sin tachaduras ni enmiendas, o salvando al final las que involuntariamente se produjeran.
- f) Por ningún motivo, podrá eliminarse un folio de los numerados que componen cada libro. Los errores de redacción o transcripción, manchas u otros deterioros, se harán constar por diligencia del Secretario que salve el incidente, pero sin hacer desaparecer el folio afectado.
- g) De las hojas que componen cada libro, se podrán realizar reproducciones por medios apropiados para la preparación de certificaciones, notificaciones y demás actuaciones legalmente establecidas.

Artículo 50.—Cuando alguna entidad de representación ciudadana desee realizar una exposición ante el Pleno que guarde relación con determinado punto del orden del día, de interés trascendente para aquélla, deberá solicitarlo y obtener la correspondiente autorización de la Alcaldía antes de que comience la sesión.

Si la entidad fuese autorizada a intervenir, un representante de la misma podrá exponer su criterio y propuesta en la materia por tiempo máximo de diez minutos. La exposición se llevará a cabo en su caso antes del debate y votación que proceda.

Artículo 51.—El extracto de los acuerdos adoptados en cada sesión se redactará en forma concisa y clara, y se publicará con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. También se hará llegar por dicho funcionario a los medios informativos del municipio.

Si existiere Gabinete de Prensa en el Ayuntamiento, a él corresponderá realizar esta última función, trasladando también, en su caso, un resumen del contenido de cada sesión.

Sección Segunda

De la Comisión de Gobierno

Artículo 52.—La Comisión de Gobierno estará integrada por el Alcalde y hasta por un tercio del número legal de Concejales que constituyen la Corporación, fijado por el mismo, que los nombrará y separará libremente dando cuenta de ello al Pleno.

Artículo 53.—Corresponderá a la Comisión de Gobierno:

- a) El asesoramiento al Alcalde en los temas que éste le someta.
- b) El ejercicio de las competencias que le puedan delegar el Alcalde o el Pleno, o le atribuya de modo directo la legislación procedente.

Artículo 54.

1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria según la periodicidad y horario que se fije por el Alcalde mediante Decreto, y extraordinaria cuando el mismo lo decida.

2. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial y no serán públicas.

3. La adopción de acuerdos se hará siempre por mayoría simple de los miembros asistentes. No obstante, se requerirá la mayoría absoluta cuando sea exigida para el Pleno por razón de la materia.

4. En las deliberaciones de la Comisión de Gobierno, se podrá requerir la presencia del personal directivo municipal, al efecto de informar lo relativo a su ámbito de actividades.

Artículo 55.—Para el régimen de sesiones, acuerdos y actas de la Comisión de Gobierno serán de aplicación las normas establecidas en este Reglamento para el Pleno, con las acomodaciones oportunas y en tanto no se opongan a lo previsto en los artículos anteriores.

CAPITULO II

ORGANOS NO RESOLUTORIOS

Sección Primera

Comisiones Informativas

Artículo 56.

1. Las Comisiones Informativas son órganos complementarios del Ayuntamiento de carácter permanente, a los que corresponde el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Se exceptúan de su conocimiento previo:

- a) Las actas de las sesiones.
- b) Los asuntos urgentes.
- c) Las cuestiones de mero trámite no susceptibles usualmente de producir deliberación siempre que lo haya determinado con carácter previo la Corporación mediante la aprobación de un listado de puntos excluidos, acordada por la mayoría absoluta.

2. Las Comisiones también podrán ser consultadas por la Alcaldía y la Comisión de Gobierno en temas específicos.

Artículo 57.—El número, composición y competencias de las Comisiones Informativas, se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 58.—El Pleno Municipal o el Alcalde podrán constituir Comisiones especiales no permanentes, para realizar estudios, encuestas, investigaciones, informes o trabajos concretos que no sean de la competencia específica de las Comisiones permanentes.

Las Comisiones especiales se extinguen al finalizar la labor encomendada y, en todo caso, al concluir la legislatura.

Artículo 59.

1. Todos los grupos políticos o listas electorales representados en el Ayuntamiento tendrán derecho a participar en cada una de las Comisiones que se constituyan, mediante la presencia en ella de Concejales pertenecientes a los mismos, de manera que el número mínimo de los componentes de tales Comisiones equivalga en lo posible al número de dichos grupos o listas, sin contar la Presidencia.

2. El resto de los puestos que en su caso integre cada Comisión, y hasta el número total que la componga, fijado por el Pleno o por el Alcalde, según los casos, será atribuido en proporción numérica a la representación alcanzada por los diversos grupos políticos en el seno de la Corporación.

Artículo 60.—La adscripción y sustitución de los Concejales en cada Comisión en el período de mandato, serán decididas por el grupo político de pertenencia de los interesados, y habrá de comunicarse mediante escrito dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno.

Artículo 61.—Las sesiones de las Comisiones informativas se celebrarán en la Casa Consistorial o, en su caso, en otro edificio municipal en que radiquen las Unidades administrativas que tengan a su cargo el despacho de los servicios relacionados con las competencias de cada Comisión.

Artículo 62.

1. Las Comisiones celebrarán sesión con la periodicidad y en los días y horas que ellas mismas acuerden. A falta de tal determinación expresa, se celebrará sesión cada vez que la Alcaldía lo considere conveniente.

2. La convocatoria de las reuniones se hará con una antelación mínima de 24 horas, y a ella se acompañará el correspondiente orden del día.

Artículo 63.—A las sesiones de las Comisiones Informativas se podrá convocar a entidades de representación ciudadana, así como a técnicos especializados, a los sólo efectos de oír su opinión o informe en temas concretos o de especial trascendencia. Las personas convocadas deberán abandonar la sesión tan pronto hayan terminado su intervención.

Artículo 64.

1. El Alcalde será el Presidente nato de todas las Comisiones, tanto permanentes como especiales, si bien podrá delegar la presidencia en Tenientes de Alcalde o Concejales determinados.

La delegación conferida no obstará a que si el Alcalde estuviere presente en la reunión sea él quien la presida.

2. El Secretario del Ayuntamiento lo será también de las Comisiones, con facultad de delegación en el funcionario que tenga a su cargo la dirección administrativa del área sometida a su informe.

3. Corresponde al Secretario a quien haga sus veces redactar los dictámenes que emita la Comisión, tomar nota de los expedientes que se envían a la misma, y cuidar que sean devueltos a la dependencia procedente.

4. A la Comisión de Hacienda asistirá en todo caso el Interventor.

Artículo 65.—En ningún caso podrán revestir carácter de acuerdos resolutorios los informes de las Comisiones, cuyo cometido deberá limitarse al estudio, dictamen o propuesta de los asuntos.

Artículo 66.—Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes.

Artículo 67.

1. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con el de Secretaría o el de otra dependencia municipal.

2. Los dictámenes o propuestas se adoptarán por mayoría simple y llevarán la firma del que haya presidido la reunión en que se hubiesen formulado.

3. El Concejil que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

4. Si no concurriese a la reunión al menos la tercera parte de los componentes de la Comisión a la hora señalada, se celebrará media después con los que asistieren, cualquiera que fuere su número, siempre que se encuentre el Secretario presente o quien legalmente le sustituya. En este caso, en ausencia del Presidente de la Comisión presidirá el Concejil de más edad entre los que hubieran asistido.

Artículo 68.

De cada reunión que celebre la Comisión se extenderá acta, en la que constará nombre de los asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, archivándose las actas con numeración correlativa y llevándose los dictámenes a los expedientes que los motivan.

Artículo 69.

1. Con independencia de las Comisiones a que se refieren los artículos 57 y 59 de este Reglamento, formadas exclusivamente por Concejales, el Pleno municipal, con carácter transitorio, podrá crear Comisiones mixtas con participación de miembros de la Corporación, funcionarios de la misma o de otras Administraciones Públicas, y por personas o representaciones determinadas con funciones asesoras, de estudio, propuesta u organización de actividades en las que el Municipio pueda resultar interesado.

2. En ningún caso dichas Comisiones podrán asumir las funciones de las Informativas de la Corporación aludidas en el apartado precedente.

3. La organización y funcionamiento de las Comisiones mixtas se atemperará, en lo posible, a lo establecido en los artículos anteriores de la presente Sección.

Sección Segunda Comisión Especial de Cuentas

Artículo 70.

1. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por los miembros que designan los grupos políticos o listas electorales representados en la Corporación, atendiendo a los mismos criterios, en cuanto a adscripción y sustitución, que para las demás Comisiones municipales establecen los artículos 59 y 60 del presente Reglamento.

2. La presidencia de la Comisión corresponderá al Alcalde, que podrá designar un Vicepresidente entre los Tenientes de Alcalde para que le sustituya en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 71.

1. Compete a la Comisión el examen, estudio e informe de las cuentas siguientes:

- General de Presupuestos.
- De Administración del Patrimonio.
- De Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.
- De Recaudación.
- Las que se refieran a entes u organismos municipales de gestión desconcentrada.

2. También podrá atribuirse a la Comisión Especial de Cuentas el conocimiento, estudio, informe y propuesta en materias relacionadas con el presupuesto municipal, patrimonio del Ayuntamiento, recursos y gastos, préstamos y empréstitos y, en general, todo cuanto atañe a la hacienda de la Entidad.

Artículo 72.

1. Rendidas por el Alcalde las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, y por parte de los Servicios económicos correspondientes las cuentas que procedan, serán unas y otras sometidas a la Comisión antes del día primero de junio de cada año, para que la misma pueda examinarlas juntamente con sus justificantes y documentos.

2. Examinadas las Cuentas por la Comisión, serán sometidas a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio reglamentario, a fin de que puedan ser objeto de posibles reparos u observaciones.

3. La Comisión informará sobre tales reclamaciones o alegaciones, y elevará el expediente con su propuesta al Pleno municipal para que resuelva sobre la aprobación de las Cuentas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN PEDANÍAS Y BARRIOS

Artículo 73.

1. A tenor de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las pedanías o barrios separados de la capital del municipio o en los de ésta, el Alcalde podrá nombrar un Alcalde Pedáneo o de Barrio, según los casos, entre los vecinos que residan en ellos.

2. En dichos núcleos o barrios podrán constituirse Juntas de Vecinos que cooperen con su respectivo Alcalde en el ejercicio de las funciones que le correspondan. La forma de constitución de estas Juntas y el número de miembros que ha de integrarlas en cada lugar, se decidirá mediante acuerdo del Pleno.

Artículo 74.

1. Competerá al Alcalde Pedáneo o de Barrio actuar como auxiliar o delegado del Alcalde, con las funciones de representación y ejecución que le señale.

Será también órgano de relación ordinaria entre la Pedanía o Barrio y el Ayuntamiento, sin perjuicio de que los vecinos de los mismos puedan dirigirse a la Corporación directamente.

2. Antes de formular peticiones al Ayuntamiento que afecten a los intereses de la Pedanía o del Barrio en su conjunto, o a un amplio sector de sus vecinos, el Alcalde Pedáneo o de Barrio oírán a la Junta a que se refiere el artículo anterior cuando se constituya.

También competirá al Alcalde Pedáneo o de Barrio supervisar de forma inmediata los servicios que la Corporación establezca en el núcleo respectivo, para su mejor prestación a los habitantes del mismo, informando periódicamente al Alcalde de su funcionamiento y deficiencias que observe.

Artículo 75.—Los Alcaldes Pedáneos y los de Barrio serán nombrados y separados libremente por el Alcalde.

Artículo 76.—Lo previsto en los anteriores artículos de este Título se entiende sin perjuicio de lo que en su caso establezca sobre la materia la Ley sobre Régimen Local de la Comunidad Autónoma de la Región, en los términos del artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La organización y el funcionamiento municipal se ajustarán al siguiente orden jerárquico:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico Municipal.
- Leyes de Régimen Local que al efecto pueda aprobar la Comunidad Autónoma de la Región.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de carácter estatal.
- Acuerdos de carácter general adoptados por el Pleno del Ayuntamiento.
- Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda: Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reseñada en la disposición anterior, para su aplicación en el municipio.

* Número 1498

MURCIA
ANUNCIO**Aprobación inicial del proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle Ciudad Ensanche número 1 de Murcia**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de julio último, el proyecto de urbanización del Estudio de Detalle Ciudad Ensanche número 1 de Murcia, se somete a información pública por plazo de 15 días en los locales del Area de Urbanismo, sito en el Edificio del Mercado de Abastos del Carmen, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 5 de agosto de 1986.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 1468

CARTAGENA
EDICTO

Por haber solicitado doña Encarnación López Huertas licencia para legalización comedor en centro preescolar en Jardín de Infancia Rosamar Ctra. Tentegorra se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 10 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1476

CARTAGENA
EDICTO

Por haber solicitado don José María Fernández Cervera licencia para dos depósitos ácidos de G.L.P. de 115 m3 en Valle de Escombreras se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 24 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1477

CARTAGENA
EDICTO

Por haber solicitado don José Mo-

lero Díaz licencia para instalación de tanque de gasóleo y surtidor en Estación de Servicio Ctra. MU-18 Los Dolores se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 24 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1480

CARTAGENA
EDICTO

Por haber solicitado don Francisco J. Esparza Marchan licencia para instalación café-bar en local número 680 Bl. 19 Nuevo Puerto Bello, La Manga se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 18 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1481

CARTAGENA
EDICTO

Por haber solicitado Banco Español de Crédito licencia para instalación de aire acondicionado en Plaza de San Sebastián, ciudad, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 24 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1486

CARTAGENA
EDICTO

Por haber solicitado don Ernesto Cerdán García licencia para instalación taller reparación automóviles III categoría en calle Vargas Ponce, 37, Barriada San José Obrero se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 6 de agosto de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1487

CARTAGENA
EDICTO

Por haber solicitado doña Antonia Martín Villaescusa licencia para instalación de vaquería en La Molineta, s/n., El Algar, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 6 de agosto de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1488

CARTAGENA
EDICTO

Por haber solicitado don Joaquín Montalbán Jódar licencia para instalación de carnicería en Centro Comercial Cénit puesto número 61, Avda. de Murcia, ciudad se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 6 de agosto de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1489

CARTAGENA
EDICTO

Por haber solicitado don Teodoro Alvarez García licencia para instalación de pescadería en calle W. de Guimbarda, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 4 de agosto de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1491

CARTAGENA
EDICTO

Por haber solicitado don Antonio Merino García licencia para instalación local para almacenamiento y distribución de productos químicos no inflamables y abonos, en Paraje la Estación, s/n., Pozo Estrecho, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 22 de agosto de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1591

MURCIA

Contratación de obras

1. Hasta las doce horas del día 25 de septiembre de 1986, se podrán presentar en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, ofertas para la contratación mediante concierto directo, a la baja del proyecto relativo a «Restauración de grupo de viviendas en la barriada del Espíritu Santo, de Espinardo (5.ª fase)-Fase B», por un presupuesto de 16.697.552 pesetas.

2. El Pliego de Condiciones, así como la documentación que hay que acompañar a la proposición económica y demás datos, se encuentran de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

3. La apertura de las ofertas presentadas, se realizará a las trece horas del día anteriormente señalado.

Murcia, 3 de septiembre de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1515

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 1986, aprobó definitivamente el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio económico de 1986, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

a) Operaciones corrientes

Cap. I. Remuneraciones de personal: 83.489.881 pesetas.

Cap. II. Compra de bienes y servicios: 58.740.606 pesetas.

Cap. III. Intereses: 14.280.792 pesetas.

Cap. IV. Transferencias corrientes: 7.912.385 pesetas.

b) Operaciones de capital

Cap. VI. Inversiones reales: 42.295.225 pesetas.

Cap. VIII. Variación de activos financieros:

200.000 pesetas.

Cap. IX. Variación de pasivos financieros: 8.581.111 pesetas.

Total: 215.500.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes

Cap. I. Impuestos directos:

39.938.690 pesetas.

Cap. II. Impuestos indirectos:

11.299.887 pesetas.

Cap. III. Tasas y otros ingresos:

63.223.139 pesetas.

Cap. IV. Transferencias corrientes:

65.523.805 pesetas.

Cap. V. Ingresos patrimoniales:

1.500.000 pesetas.

b) Operaciones de capital

Cap. VI. Enajenación inversiones reales:

1.000 pesetas.

Cap. VII. Transferencias de capital:

33.811.479 pesetas.

Cap. VIII. Variación de activos financieros:

200.000 pesetas.

Cap. IX. Variación de pasivos financieros:

2.000 pesetas.

Total: 215.500.000 pesetas.

Puerto Lumbreras, 22 de agosto de 1986.—El Alcalde.

* Número 1461

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don José María Ros Pino licencia para instalación de music-bar en Edif. Coruña, calle Ramón y Cajal, número 30, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 25 de junio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1462

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Rafael Caballo Grande licencia para ampliación local en Plaza Chica, Poblado Bella Luz Campo de Golf, Los Belones, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 27 de junio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1463

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Irene Nieto Madrid licencia para cambio de titularidad y legalización de maquinaria en comercio de ultramarinos y artículos de limpieza, en calle Río Besós, 36, Los Dolores, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 3 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1465

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Basilio Cervantes Mendoza licencia para ampliación maquinaria en comercio de ultramarinos, en Camino Viejo, 16, Vista Alegre, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 11 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1466

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Ana Torres Morcillo licencia para instalación de fábrica de pintura plástica, en Ctra. Madrid, Km. 430, Miranda, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 11 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* Número 1467

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Jacinto Paredes Cerezuela, en nombre y representación de INMOGOLF, S.A., licencia para instalación de gas propano para usos de cocina, en La Manga Club, Campo de Golf, Los Belones, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 11 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.